

02-2976

Bogotá D.C, 9 de febrero de 2026

Doctor  
**FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA**  
Director Ejecutivo  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones**  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios al proyecto de Resolución “Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2485 de 2025, se establecen condiciones regulatorias para la reconexión de servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones”

Respetado Director,

Inspirados en el bien común, en la democracia participativa, en la modernización del Estado y en la búsqueda del mayor desarrollo, inclusión y beneficio social para los colombianos, desde la Cámara de Industria Digital y Servicios de la ANDI trabajamos por mejorar la competitividad digital del país. Es así como atendiendo el interés de construir un país más productivo y sostenible, en concordancia con las dinámicas globales, nos permitimos manifestar a través de esta comunicación algunos comentarios con relación al proyecto de Resolución en mención, buscando contribuir a la construcción de una regulación técnicamente robusta, económicamente sostenible y jurídicamente consistente con el marco constitucional y legal vigente. Solicitamos respetuosamente nuestros comentarios sean tenidos en cuenta por la entidad.

## **I. COMENTARIOS GENERALES**

La ANDI reconoce el mandato legal conferido a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC mediante la Ley 2485 de 2025, en virtud del cual le corresponde definir los eventos en los que procede el cobro por concepto de reconexión y establecer los valores máximos asociados a los costos eficientes directamente vinculados con su ejecución.

No obstante, a partir de la revisión integral del proyecto regulatorio, se considera pertinente revisar la consistencia entre el diagnóstico operativo presentado en el Documento Soporte —según el cual la reconexión depende en gran medida de plataformas tecnológicas, sistemas automatizados y procesos digitalizados— y la estructura del modelo tarifario propuesto, el cual podría subrepresentar el peso real de los costos tecnológicos, los costos operativos indirectos y los efectos asociados a variables macroeconómicas como la tasa de cambio.

En este sentido, se estima deseable que el modelo regulatorio refleje de manera integral la naturaleza tecnológica, operativa y financiera del proceso de reconexión, evitando la introducción de sesgos metodológicos que puedan generar distorsiones en la señal económica del cargo regulado o desalineaciones frente a la estructura real de costos del sector.

Al respecto consideramos respetuosamente que la intervención regulatoria en materia tarifaria debe propender por el establecimiento de condiciones que permitan la recuperación de costos eficientes, la continuidad y calidad en la prestación del servicio y la promoción de la inversión presente y futura en infraestructura y tecnologías. Este enfoque se encuentra alineado con los objetivos sectoriales definidos en la Ley 1978 de 2019, particularmente en lo relacionado con la modernización del sector TIC, el cierre de la brecha digital y el fortalecimiento de la sostenibilidad de los agentes que participan en el mercado.

En particular, la regulación en materia de reconexión debe enmarcarse en los principios de **orientación a costos eficientes, suficiencia económica, sostenibilidad financiera y neutralidad competitiva** previstos en la Ley 1341 de 2009, procurando que cualquier tope tarifario refleje de manera objetiva la estructura real de costos asociados a las actividades técnicas, operativas y administrativas requeridas para la reconexión del servicio.

Desde esta perspectiva, resulta fundamental que el análisis regulatorio preserve un balance adecuado entre la protección de los derechos de los usuarios y la viabilidad económica del servicio, evitando la introducción de distorsiones que puedan desincentivar la inversión en infraestructura, automatización y desarrollo tecnológico, especialmente en un contexto de alta dependencia tecnológica, volatilidad macroeconómica y necesidad permanente de modernización de redes.

## II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

### a. Sobre los Riesgos regulatorios asociados a una tarifa subvalorada

Desde una perspectiva económica y regulatoria, la fijación de una tarifa de reconexión significativamente por debajo de los costos eficientes puede generar efectos adversos sobre el funcionamiento del mercado y la sostenibilidad del servicio. En particular:

- Puede debilitar el efecto disuasivo asociado al incumplimiento contractual, incrementando la recurrencia de eventos de suspensión y reconexión.
- Puede trasladar a los operadores costos operativos que no logran ser recuperados, afectando la planeación financiera y la capacidad de inversión en automatización, ciberseguridad, interoperabilidad y modernización tecnológica.
- Puede incrementar los costos indirectos asociados a gestión de cartera, recaudo, facturación y atención al usuario, los cuales forman parte integral de la economía del proceso de reconexión.

Este efecto puede ser particularmente relevante en zonas rurales, dispersas o de baja densidad poblacional, donde el costo unitario de prestación del servicio es estructuralmente superior y donde la sostenibilidad de la operación depende en mayor medida de la adecuada recuperación de costos asociados a eventos extraordinarios.

En consecuencia, se considera recomendable que la determinación del tope tarifario se base en información operativa verificable y representativa del promedio de la industria, incorporando de manera integral los costos tecnológicos, administrativos, financieros y de gestión asociados al proceso de reconexión.

**b. Sobre el Impacto del incremento del salario mínimo en el Modelo de Costos y su incidencia en la tarifa de reconexión**

Como es de público conocimiento, para el año 2026 el Gobierno Nacional decretó un incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del veintitrés por ciento (23%), mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025. De igual forma, el auxilio de transporte, aplicable a los trabajadores con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos, fue incrementado en un veinticuatro coma cinco por ciento (24,5%), conforme al Decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025.

Este incremento resulta significativamente superior al aumento general de precios de la economía, medido por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que para el año 2025 fue del cinco coma uno por ciento (5,1%), lo cual implica que el salario mínimo se incrementó en una proporción aproximadamente cuatro coma cinco (4,5) veces superior a la inflación.

El salario mínimo constituye una variable transversal para la determinación de múltiples componentes de costo asociados a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, tales como la contratación de proveedores, procesos de instalación, operación de call center, atención en centros de servicio al cliente, fuerza comercial, así como servicios de aseo y vigilancia, entre otros. En consecuencia, un incremento sustancial del salario mínimo genera

presiones alcistas directas sobre la estructura de costos de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST).

No obstante, el Modelo de Costos utilizado como base para la definición de las tarifas reguladas fue elaborado con anterioridad a la expedición de los decretos que establecieron dicho incremento, razón por la cual no incorpora los efectos reales y actualizados derivados de este aumento extraordinario. Esta situación conduce a una subestimación sistemática de los costos operativos, lo que a su vez se traduce en valores regulados artificialmente reducidos y desconectados de la realidad económica del sector.

Por lo anterior, resulta indispensable que la CRC y el consultor procedan a ajustar y recalibrar el Modelo de Costos utilizado para determinar los costos de reconexión, de manera que las proyecciones reflejen adecuadamente la nueva realidad económica derivada del incremento sustancial del salario mínimo. En particular, recomendamos:

- Actualizar el parámetro del salario mínimo incorporando el impacto real del incremento del 23% para 2026.
- Adoptar una metodología de proyección de tráfico basada en series históricas representativas de al menos cuatro (4) años.
- Ajustar la metodología de costeo, superando las limitaciones del enfoque LRIC Puro —que excluye costos comunes— y migrando hacia un esquema TSLRIC+, que permita una asignación más completa y realista de los costos.

En este contexto, resulta particularmente relevante advertir que la subestimación de los costos laborales impacta de manera directa la determinación de la tarifa de reconexión del servicio, en la medida en que esta incorpora actividades que requieren intervención humana, tales como la atención al usuario suspendido, la validación del pago, la gestión operativa para que se logre la recuperación de cartera y reconexión, y, en determinados casos, la ejecución técnica en terreno.

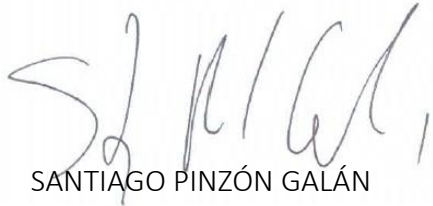
Así, pues, una tarifa de reconexión calculada con base en un Modelo de Costos desactualizado frente al incremento del salario mínimo no refleja los costos eficientes reales de dichas actividades, generando distorsiones regulatorias, afectando la sostenibilidad financiera de los PRST y desincentivando la adecuada asignación de recursos humanos y técnicos para la gestión de la reconexión del servicio.

Por consiguiente, se solicita a la CRC que el ajuste del Modelo de Costos incorpore expresamente el impacto del incremento del salario mínimo en los procesos asociados a la reconexión del servicio, de manera que la tarifa resultante sea coherente con los costos efectivos de operación, preserve los principios de suficiencia económica y sostenibilidad del servicio, y evite la fijación de cargos artificialmente bajos que incentiven comportamientos de mora recurrente por parte de los usuarios.

Esperamos contribuir con nuestros comentarios a esta iniciativa.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



SANTIAGO PINZÓN GALÁN

Director Ejecutivo de la Cámara de Industria Digital y Servicios  
ANDI